

**CONSTANCIA.** Julio 21 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre el escrito anterior radicado por la apoderada de la demandante.

*M<sup>ra</sup> Consuelo Quintero V.*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**RAD. 2022-00200 00** (VS. Mod. Alimentos )

AGREGAR el escrito anterior radicado por la apoderada de la demandante, sobre el cual dispone el Despacho:

INFORMAR a la profesional del derecho, Dra. LUZ ANDREA VARGAS ÁLVAREZ que no es procedente dar trámite a su solicitud, ya que el proceso fue enviado a otro Despacho judicial desde el 08 de julio de este año, y sobre el mismo tema ya se había pronunciado el despacho.

Es importante aclarar a la solicitante que lo dispuesto por el Despacho en auto del 29 de junio, lo decidió conforme a derecho, primero porque realmente el juzgado percibió que había cometido un error, (artículo 28 del CGP. -competencia territorial) asumiendo la competencia de un tramite que no le correspondía, según lo indicado en la demanda - en el acápite de notificación- parte actora, “Requisitos de la demanda” (numeral 10 del art. 82 ibidem) requisito legal que se debe tener en cuenta para asumir la competencia territorial o conocimiento de una demanda.

Como bien se manifiesta, tiene la alternativa de retirar de inmediato la demanda en el Juzgado Civil Municipal de Villamaría, corregir la demanda indicado la DIRECCIÓN CORRECTA de la parte demandante y presentar de nuevo a la Oficina que corresponda.

**NOTÍFIQUESE**

*Rafael*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 el 22 de julio de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario